

## **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a tiene como visión descontaminar ciertas quebradas y canales de riego en la ciudad de Oña.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme a su competencia debe dotar de alcantarillado a sus ciudadanos en general, su implantación y complementación lo realizará mediante, contratación pública, administración directa, o mingas comunitarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al efectuar una ampliación del Sistema de Alcantarillado en la ciudad de Oña y Susudel y más barrios todas las viviendas circundantes deben conectarse a al sistema.

Con la finalidad de coordinar responsabilidades la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a los departamentos correspondientes así como su ejecución con personal capacitado.

Se prioriza también que el pago de la tasa por este servicio sea regulado de conformidad con la realidad económica de los habitantes de nuestro cantón.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales."

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.";

y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE LA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL".

**ARTICULO UNO.-** Sustitúyase el artículo seis por el siguiente.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, estará a cargo de la Dirección de Servicios y Obras Públicas del GAD Municipal de San Felipe de Oña. Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales estarán a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO DOS.-** Sustitúyase el artículo siete por el siguiente.- La administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado y de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, para su correcto funcionamiento deberán contar con personal capacitado, mismos que estarán dirigidos y controlados por el Director de Servicios y Obras Públicas y el Director de Gestión Ambiental, respectivamente.

**ARTICULO TRES.-** Sustitúyase el artículo veinte y dos por el siguiente.- A más de los derechos de conexión el usuario deberá cancelar el cincuenta por ciento de los gastos que demande los costos de instalación, tanto lo correspondiente a materiales, mano de obra, entre otros, los mismos que serán fijados por la Dirección de Servicios y Obras Públicas.

De no ser posible la conexión al sistema de alcantarillado, el usuario de manera obligatoria deberá instalar cualquier sistema de depuración de aguas servidas, bajo la supervisión técnica de la dirección de gestión ambiental.

**ARTICULO CUATRO.-** Sustitúyase el artículo veinte y cuatro por el siguiente La tasa mensual a cancelar por el uso del sistema de alcantarillado en San Felipe de Oña será del 60% del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la

categoría y tarifas vigentes. En los demás lugares donde la institución municipal no administre el sistema de agua potable la tarifa será de 1,00 USD para la categoría residencial y 1,50 USD para la categoría comercial.

**ARTICULO CUATRO.-** Sustitúyase el artículo treinta y siete por el siguiente.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberá recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: pozos sépticos, biodigestores, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., en concordancia con lo dispuesto en el art. 22 de la presente ordenanza.

Queda prohibida la utilización de estos elementos de tratamiento y disposición de aguas servidas en los lugares donde se disponga del servicio de alcantarillado. Así también, por ningún concepto se evacuarán las aguas servidas a terrenos, canales de riego, ni afluentes y efluentes de agua sin previo tratamiento adecuado y óptimo, tanto en el área urbana como rural.

**ARTICULO CINCO-** Sustitúyase el artículo treinta y ocho por el siguiente.- Las conexiones para locales, tales como: restaurantes, lavadoras y lubricadoras de vehículos, talleres automotrices, de motos, bicicletas, vulcanizadoras, aserraderos, constructoras, etc., que usen elevado consumo de combustibles, grasas, aceites y otros productos químicos afines, o que arrastren arcillas, arena, madera, etc. Obligatoriamente, previo a la conexión y descarga al alcantarillado, deberán realizar las obras de tratamiento y manejo de dichos productos construyendo trampas para grasas, aceites, desarenadores u otros sistemas de depuración de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Dirección de Servicios y Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de detener parcial o totalmente los productos y materiales indicados anteriormente.

Así también, por ningún concepto se evacuarán las aguas contaminadas con grasas, lubricantes, combustibles u otros a terrenos, canales de riego, ni afluentes y efluentes de agua; en el caso de no existir el servicio de alcantarillado obligatoriamente se deberá construir un pozo séptico u otro sistema de depuración, tanto en el área urbana como rural.

**ARTICULO SEIS-** Sustitúyase el artículo treinta y ocho por el siguiente.- El propietario y/o poseionario del inmueble será el único responsable ante Municipalidad por las relaciones derivadas de los servicios de alcantarillado.

**ARTICULO SIETE** Sustitúyase el artículo cuarenta y uno por el siguiente.-El plazo para el pago de las planillas por conexión al servicio de alcantarillado podrá ser al contado o a solicitud del usuario se podrá mensualizar a un plazo máximo de (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión.

**ARTICULO OCHO** Sustitúyase el artículo cuarenta y nueve por el siguiente.- En el caso de daños en la red de alcantarillado sanitario, causado por descuido o negligencia de cualquier persona natural o jurídica, el departamento de obras públicas será el responsable de verificar el daño y emitir un informe motivado indicando si existe responsabilidad por parte del usuario, en caso de existir responsabilidad se le impondrá la multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general y el pago total de la reparación de los daños causados. El mantenimiento general de los sistemas de depuración de aguas servidas donde no existe la red de alcantarillado es responsabilidad y a costo del propietario del inmueble, en caso de incumplimiento se impondrá una multa de 10% de una remuneración básica unificada del

trabajador en general, previo un informe del departamento de gestión ambiental; el usuario tendrá un plazo de 30 días calendario posteriores a la notificación por parte de el o la Comisario(a) Municipal. De persistir el incumplimiento la sanción será de un salario básico unificado del trabajador en general, sin que se exima su responsabilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

**ARTICULO NUEVE** agréguese el siguiente artículo 50.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, al momento de emitir las líneas de fábrica y permisos de construcción, deberá obligatoriamente verificar que incluyan el sistema de tratamiento sanitario de las aguas servidas, si es que no dispone de acceso al alcantarillado. El seguimiento al cumplimiento se lo realizara desde la comisaria municipal en coordinación con el departamento de planificación tanto en el área urbana como rural.

**ARTICULO DIEZ** agréguese el siguiente artículo 51.- Quienes incumplieren el Art. 37, serán multados con un equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, más la obligación de construir o instalar un sistema de tratamiento de aguas servidas. De persistir en el incumplimiento, la multa será de un salario básico unificado, más la obligación de construir o instalar un sistema de tratamiento de aguas servidas.

**ARTICULO ONCE** agréguese el siguiente artículo 52.- El incumplimiento del art. 38, será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado vigente, más la obligación de realizar las obras de tratamiento y manejo de dichos productos, de acuerdo al artículo mencionado. De persistir en el incumplimiento, la multa será de un salario básico unificado, más la obligación de construir o instalar un sistema de tratamiento de aguas servidas o residuales.

**ARTICULO DOCE** agréguese el siguiente artículo 53.- El Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, el director de planificación y Ordenamiento territorial y el director de obras públicas municipales informaran de manera oportuna al Comisario Municipal, toda actividad, acción u omisión de los propietarios de predios, que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, para las sanciones legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar tales hechos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTICULO ÚNICO.-** Luego de realizada la reforma a la presente Ordenanza, por parte de los departamentos de gestión ambiental, obras públicas y planificación se realizará la socialización de la misma en un plazo de 30 días. Se otorgara 30 días adicionales para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de persistir el incumplimiento se dará inicio a los procesos sancionatorios pertinentes.

### **DISPOSICIONES FINAL**

La Reforma a la presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Felipe de Oña, el  
16 de mayo del 2024

Lic. Eddy Erraez Donaula  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN FELIPE DE OÑA**

Mgst. Enrique Ramiro Córdova Solís  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
CANTONAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo General del Concejo, certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión extraordinaria número 21 de fecha 01 de marzo del 2024 y en la sesión extraordinaria número 28 de fecha 16 de mayo del 2024

Mgst. Enrique Ramiro Córdova Solís  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**ALCALDÍA DEL DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA, EJECÚTESE:**

Lic. Eddy Patricio Erraez Donaula  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Eddy Patricio Erráez Donaula  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

San Felipe de Oña a los 16 días del mes de mayo del año 2024

Mgst. Enrique Ramiro Córdova Solís  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SAN FELIPE DE OÑA**